

976/25

Real Consejo

Año de 1793

9765

D.ⁿ Pedro Jimenez & Baguer Vecino
de esta Ciudad presenta una Certifi-
cacion al Consejo por la que se de-
clara no haver lugar a la solici-
tud del Ex.^{mo} Duque de Alburquerque,
y que el referido D.ⁿ Pedro
Jimenez & Baguer tiene expe-
dido su derecho para hacer y dis-
poner a las dos Casas contiguas
al Palacio de dicho Ex.^{mo}

Esta Real

Al Acuerdo

no
S.^o de Gov.
Laborda

1790



Podex Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Yo Dey Xominas Simon. Sea alogar-
manifiesto. Que Yo Dⁿ Pedro Xominas e lla
que vocano y llamamos de la presente
Ciudad de Zaragoza, sin reboacion de los demas
Proxos por mi ante y ahora constituydos, y nom-
brados, de nuevo de mi buen grado, cierta cien-
cia, y certificado de vdo mi dño, constituyo, y nom-
bro en Proxos mis legitimos, a Fran^{co} Laborda,
Juan! Odola, y Sebero Payan, q^e lo son del num.
de la R^a Audiencia, al pñte Reyno de Aragón,
para que por, y en mi nombre, y representan.
do mi propia persona, accion, y dño, puedan jun-
to, y cada uno de por si, interbenir, e interbenyan,
en todos los Pleytos, y Causas, asi civiles como ci-
minales, q^e de pñte. tengo, y en adelante tubiere,
con qualesq^{ue} Personay, Unibersidades, y Puertos,
ante los J^{es}. Jueces, Chud^{es}. y Tribunales q^e com-
benga, dando, y presentando, Pedimentos,
Demandas, Exñas, Fectijos, y Probanzas, ale-
guen respondan, y contradigan, pidan Eje-
cuciones, Embargos, Embentamientos, e t^{er}ce hemo

neg. Ventas, Ranzas, y remates de vienes, con
ocupacion de ellos, organ autos, y sentencias, In-
terlocutorias, y Definitivas, acepten las tabora-
bles, y las en contrario apelen, y supliquen, y si-
gan las tales apelaciones, y suplicas en todas
instancias, hasta las feneceas, y aca vax, presten
los licitos, y permitidos juram^{tos}, q^e p^{er} la verdad
y justicia fueren necesarios, y finalm^{te} prac-
tiquen quantas dilig^{as} judiciales, y extrajudicia-
les combengan: Pues para todo ello como pa-
ra q^e lo puedan substituir, les doy a los referi-
dos mis Prox^{es}, y cada vno el poder q^e se requi-
ere, y es necesario sin ninguna limitacion, y
a su cumplim^{to}, y no rebocax q^{do} en su virtud
se obrare, obligo todos mis bienes, y rentas a
muebles como sitios, donde quixere haverlos,
y por haver. Hecho fue el vbro richo en la
Ciudad de Texapora a catorce dias del
mes de Abril del año contado del
Nacim^{to} de Nuestro Señor Jesuchristo
de mil e setecientos noventa y tres
días. Texapora. Juan. Páez. Virrey
dado y sellado en esta Ciudad de Texa-
pura. Fueda continuado con paz y en

su Not^a original según fuere

Texapora

Yo, el Rey, por mi Consejo de Indias, y por el
Don. Alonso de Sotomayor, Oydor de la
Real Audiencia de Mexico, y por el
Don. Juan Evangelista de la
Ciudad de Texapora en ella domicilia-
do, q^{do} a los vbro richo presente fuere
ceder

Certifico: Que ante los S.S. del R. Acuerdo ha pendi-
do Expediente de Informe al Supremo Consejo ~~en~~
sobre la Representacion que en 17 de Sep.^{re} de 1792 hizo
el conde S.^{ra} Duque de Albuquerque ~~el~~ Capitan
General de este Reino, y Presidente de su R.^{ta} Aud.^a
~~con noticia manifestando havia venido noticia a~~
~~manifestando~~ los perjuicios que resultaban a
su Comodidad de verificarse la venta de dos Casas
que para conguar ^{apropiadas} al Real Palacio, destinadas p.^a
su Mag.^d p.^a habitacion de los Capitanes Generales:
cuya alquileres con lo demas ~~con~~ en cuyo Expediente,
y por auto de 15 de Octubre del citado año de 92
En cuyo Expediente, y por auto provehido por los
S.S. del R. Acuerdo, ^{va lo el dia} en 15 de Octubre del citado año de
92, entre otras cosas, se mandò que el Comprador
D.^{no} Pedro Jimenez de Bagues Comprador de las referidas
Casas no inobase por ahora hasta nueva providencia,
lo que se le hizo saber. ~~Posteriormente~~ ~~haviendose~~
instituido el Expediente ~~y~~ ^{haviendo} evacuado ^{y remitido} a
el Informe ^{pedido en} ~~ante~~ el anuncio, se ^{libro por el expediente} ~~presento~~ por parte del
de Gov.^{no} al Supremo Consejo la ^{en cumplimiento} ~~certificacion~~ por parte del citado
Jimenez la certificacion el tenor siguiente (in-
terase.)
Esta Certificacion se presentò p.^a su cumplimiento
por parte del citado D.^{no} Pedro Jimenez en 18 de Abril



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y TRES. +

12
D. Manuel Antonio de Santisteban,
del Consejo de S. M. su Secretario, Escribano de
Camara y de Gobierno, por lo tocante a los Reynos
de la Corona de Aragon.

Certifico, que en el Consejo, se presento
Pedim^{to} el peticionero siguiente = M. P. S. Ma-
nuel Castaño Sanchez, en nombre de
D. Pedro Jimenez Vagueo vecino de
la Ciudad de Tarragona; en el expe-
diente con el ex^{mo} señor Duque de
Albuquerque, Capitan general del
Reyno de Aragon, ante V. A. Digo, Co-
mo se ha dignado mandax no haver
lugar a lo pretendido por dicho Ca-
pitan general, que se le entregue

dim Parte las casas como dueño
para que use de ellas como propias
y segun las Leyes y demas que con-
tiene dicha providencia: Y con-
niendo al dexecho de la mia de
de certificacion de ello por el pre-
sente Escrivano de Camara. Por
tanto. A V. A. suplico se sirva man-
dar seme de la certificacion que
solicito, pues asi procede de Justicia
y para ello V. A. = Manuel Castaño
Sanchez = Visto por los señores
del Consejo el referido pedimento
por decreto que proveiexon en
quinze de este mes, mandaron
se diese al expresado D. Pedro
Jimenez Vagues la certifica-
cion que pedia de lo que constare
y fuese de dar. encuso cumplim^{to}

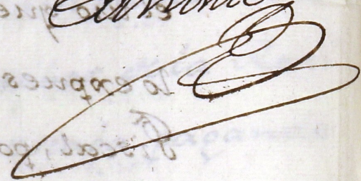
Certifico asi mismo, que por el
Duque de Alburquerque, Capitan
general del Reino de Aragon, y Pre-
sidente de su Real Audiencia, se
hizo al Consejo una representacion
en diez y siete de Setiembre del año
proximo pasado de mil, setecientos
noventa y dos manifestando habia
tenido noticia de que el Real con-
vitorio de Santa Ingracia del Ordo
de S. Jeronimo de la ciudad de Za-
ragoza, y el Convento del Carmen
calzado de la misma tractaban de
vender dos casas de su respectivo
dominio; que constantemente por
muchos tiempos habian estado
agregadas al Real Palacio destina-
do en dicha Capital para abitacion
de sus antecesores y por lo mismo

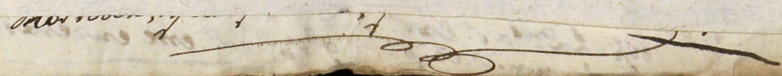
no podia menos de hacer presente al Consejo los perjuicios que de tener efecto dicha venta o de separarse las citadas casas habian de resultar muy propia como dudad, y a los derechos de la Real Hacienda que estaba pagando alquiler de ellas desde su agregacion; esperando que para entaxlos se serviria providencian lo que estimase conveniente para conservar las regalías, y que no se defraudase al Gefe cabeza de dicho Reino de tener una abitacion y alojamiento con el decoro que correspondia al empleo que servia. Y visto por los Señores del Consejo teniendo presente lo informado en el asunto por la Real Audiencia

de Aragon, los recursos echos por el enunziado D.ⁿ Pedro Jimenez, comprador de las citadas casas solas citando se le permitiese hacer de ellas el uso que estimase conveniente, y lo expuesto sobre todo por el Señor Fiscal, por decreto que probeyeron en treinta de Enero proximo, entre otras cosas, declararon no haver lugar a la solicitud del referido Duque de Alburquerque, y que el enunziado D.ⁿ Pedro Jimenez tenia expedito su derecho para hacer y disponer de las citadas casas lo que estimase conducente por ser este un efecto del dominio que en ella o havia adquirido. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado por el Consejo, asi esta cexi-

ficación, que firma en esta ciudad a
veinte y tres de Febrero de mil
setecientos noventa y tres

M. Antonio
Carrasquero





Recuerdo.



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Como Señor.

Man. Labora en nre de D. Pedro Dimenez de Baguer
Re. y del Comercio de la presente Ciudad, en virtud de Poder bar-
tante que presento, ante D. E. paxezco, y por aquel Recuerdo
que mas en derecho haia lugar. Digo: Que en el diez y siete
de Octubre proximo, se le hizo saber, a mi parte un Auto de D. E.
del quince del mismo, por el que se fue mandado, q como Con-
pidador de las Casas contiguas al R. Palacio destinado p. V. M.
p. Habitation de los Comis. N. Capitanes, Prálor. Presidentes de
esta R. Aud. no innovare hasta nueva habidencia, y es
asi que posteriormente con vista de lo anterior se retiraron
tado al R. y Supremo Consejo por el Comis. N. Duque de Al-
buquerque, sobre el particular, teniendo presente el Auto
nre de D. E. los Recuerdos hechor p. mi parte, y lo expuesto
sobre todo por el S. Fiscal, se sabio aquel Supremo Tribu-
nal por su Decreto prohibido en treinta y uno de Enero
proximo, declarar, no haber lugar a la solicitud de Dho Comis.
Señor, y q el renunciado mi parte tenia expedido su derecho
p. hacer y disponer de las citadas Casas lo q estimare
conveniente, por ser este un efecto del dominio q en elly
tenia adquirido, segun fari resulta de la Certificacion
dada por D. Man. Am. de Santarthen del Consejo de Ind.
su Secret. de Cam. y Sobresos que original presento.
En cuya atencion.

A D. E. Sup. que teniendo p. presentado
dho Poder, y Certificacion, y dando a esta su cumpli-

SELO QUARTO VINTO
MARAVEN S. A. DE MIL
SELO CINCO VINTO Y
TRES



En virtud del auto de 25 de Abril, me ha he-
cho presente el secretario de Acuerdo quan-
to ha havido en este asunto, y lo que com-
paxena la certificacion librada de orden de
Real Consejo que ha presentado D. Pedro
Jimenez y su solicitud; y en atencion a q.
conforme a lo resuelto por aquel Tribunal,
tengo representado a S. M. por la via de
servada sobre este particular, puea por
aora el Real Acuerdo suspender el tomar
providencia hasta q.^a la Real Persona acu-
eae lo que tenga por conveniente: Zaragoza
y Mayo 29 de 1793.

Al Duque de Albuquerque
A B



Para despachos de oficio quatro meses

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y TRES.

Larag. Junio seis del 1792. Aca. 80/

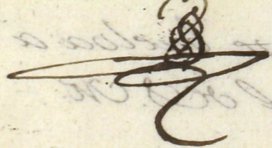
Este Expediente buelva a la
vista del Fiscal de S. M.

Aviso
H.
Reg.
Reg.
Villata
Vizc.
Alam.
Capipa

Se acuerda que los autos y causas de esta Audiencia que se refieren en el presente expediente se remitan a la vista del Fiscal de S. M. para que en su consecuencia proceda a lo que le pareciere. Y en consecuencia de lo acordado se remite el presente expediente a la vista del Fiscal de S. M. para que en su consecuencia proceda a lo que le pareciere. Y en consecuencia de lo acordado se remite el presente expediente a la vista del Fiscal de S. M. para que en su consecuencia proceda a lo que le pareciere.

En fe y como consta por el presente expediente. Dado en la ciudad de Lima a los seis dias del mes de Junio del año de mil setecientos noventa y dos. Yo el Fiscal de S. M. Don Juan de la Cruz.

El Fiscal de V. M. dice, q. lo ha visto, y q.
con atención a la dignidad y respecto de V. M.
el gr. Presid. de esta Aud. y a el interés
de Pimeren Bagues y Exp. a poder pro-
ceder segun vno. Tarazona 9 de Junio de
1793.



Auto Tarag. y Junio veinte de 1793. Au. Gen.
Se declara que ha cesado y cesa la providen-
cia contenida en auto de quince de Octubre de
mil setecientos noventa y dos en virtud de lo
mandado por el Supremo Consejo en la cer-
tificacion de veinte y tres de Febrero mas cer-
ca pasado presentada por D. Pedro Jimenez.
Y no ha lugar a lo demas que por el mismo
se solicita en su pedimento de diez y ocho de
Abril ultimo, quien use de su derecho don-
de y como corresponda.

Not. n.º

En o. y de p. de la n.º y el auto q. antecede a Juan Labora de
en o. y de p. de la n.º y el auto q. antecede a Juan Labora de
Labora de

Concedo.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Como Señor.

Juan Labora en n.º de D. Pedro Jimenez de Bagues Dec.
y del Comercio de esta Ciu. en el Exped. sobre el uso y proce-
dido de aguas Camar. contiguar al R.º Palacio, como mejor pro-
ceda. Digo que se me ha hecho saber el Hobeido de V. M. de vein-
te y tres cora, por el que se declara haber cesado la providen-
cia contenida en auto de quince de Octubre ultimo, en vir-
tud de lo mandado por el Supremo Consejo en la certificaci-
on de veinte y tres de Febrero mas cerca pasado, y no ha-
ber lugar a lo demas pedido por mi parte, quien use de su
derecho, donde, y como corresponda. A la fin de executarlo asi,
en el R.º Consejo, o ante la R.º Persona.

M. E. Sup. de siaba mandax, que en cor-
formidad de lo Hobeido, se libere a mi parte la correspon-
diente certificacion, y lo que constare y fuere de dar, como pro-
cede de Cur.ª que pido, y p.º ello es.

En co
Juan Labora

Auto
Sr.
vega
Inquia.
Villava
dix.
Llamas
La Ripa

Laxap. ocho de Julio de 1793. Aca. Gen.
Como lo pide.

&
&

Dize